Boletín Núm. 22/22
Guadalajara, Jalisco, 5 de abril de 2022

Emite CEDHJ la Recomendación 14/22 por omisión de las autoridades en garantizar la reparación del daño

El 12 de abril de 2019 el agraviado iba caminando por la banqueta de Periférico Norte y División del Norte, en la colonia Tabachines de Zapopan. Paralelamente, varias patrullas de la Comisaría de la Policía de Guadalajara participaban en la persecución de una camioneta con reporte de robo, y circulaban por Periférico Norte, en sentido de Tonalá a Zapopan.

Justo al llegar al cruce de Periférico Norte y la calle División del Norte, el vehículo con reporte de robo giró de manera intempestiva hacia el norte, lo que provocó que las unidades que lo perseguían hicieran lo mismo, sin embargo, la unidad policial G-4100 fue alcanzada por la patrulla 1504-A-4, lo que provocó que perdiera el control y atropellara al peticionario, quien quedó inconsciente de inmediato y presentó sangrado de oídos y boca. La unidad 1504-A-4 continuó su camino, mientras que una tercera, la DARE-17, se detuvo a brindar auxilio y atención médica al agraviado.

Al día siguiente, mientras el peticionario era operado, su madre fue abordada por personal de la Fiscalía del Estado, quienes aprovechando el momento de incertidumbre y sin brindarle asesoría jurídica como víctima, le dijeron que tenía que firmar unos papeles para que atendieran a su hijo en un hospital privado.

Posteriormente se pudo saber que lo que firmó la madre fue un acuerdo reparatorio en el que solamente le entregaron un pase de atención médica y que, en caso de muerte, sería indemnizada en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Por si fuera poco, se asentaba en dicho documento que se conformaba con que se decretara la extinción de la acción penal a favor del conductor de la unidad policial que atropelló a su hijo, que se pronunciaba porque no había mayores peritajes que practicar, y que no se oponía a la devolución del vehículo automotor.

Durante la investigación realizada por esta defensoría se documentó que policías municipales de Guadalajara actuaron de forma indebida, al haberse retirado del lugar del percance aun cuando fue de su conocimiento que una persona había resultado lesionada, pues debieron anteponer la protección y/o salvaguarda de la vida de la persona, sobre cualquier persecución o detención.

Esta Comisión consideró que actuaron de forma indebida al no haber acudido, luego de haber concluido con el servicio que estaban realizando, a ponerse a disposición de la autoridad competente, así como al vehículo que manejaban, para que entonces se pudiera determinar la forma en que había ocurrido el percance; así como identificar a la o las personas responsables.

En cuanto a las autoridades de la Fiscalía de Estado, esta defensoría advirtió que la agente del Ministerio Público no recabó los datos de prueba suficientes ni oportunos para acreditar la responsabilidad de los conductores de los vehículos que participaron en la colisión.

Se documentó que la falta de información y el estado emocional de la madre del ofendido, provocó que no dimensionara las consecuencias que tendría que aceptar con la firma del acuerdo reparatorio que se le presentó, pues a decir de ella, solamente quería que le aseguraran que su hijo recibiría atención médica. Es por eso que esta CEDHJ considera que era obligación de la agente del Ministerio Público, como representante de la sociedad, realizar un estudio y análisis del caso, para entonces designar a una persona que de manera informada decidiera que era lo que más le convenía al agraviado, al tomar en cuenta el grado de vulnerabilidad en que se encontraba en ese momento, pues no podía tomar por sí mismo una decisión.

Es por ello que previo a remitir la carpeta de investigación a la Dirección General de Mecanismos Alternativos y Solución de Conflictos, debió ordenar la elaboración de dictámenes o la obtención de opinión de especialistas en materia de salud, que pudieran determinar, después de realizar una evaluación a la víctima de forma integral, si podría o no tomar decisiones por sí mismo por su estado de salud, y si era posible establecer el tiempo que iba a persistir en esa condición, para entonces designar a un representante.

Se acreditó que facilitadores y personal que intervino en el procedimiento alterno de solución de conflictos, incurrieron en responsabilidad al no seguir el procedimiento que marca la ley y privilegiar la reparación del daño a favor de la víctima.

Actualmente el agraviado sufre secuelas que le impiden desempeñar un trabajo, lo que fue corroborado por una perita del IJCF, quien después de una valoración médica determinó que las secuelas que padece por el accidente lo incapacitan en un 100% para trabajar, lo cual, no solamente le afecta a él, sino a quienes dependen de él, como su mamá, que es adulta mayor, y su hija.

Recomendaciones conjuntas

Por lo anterior, esta CEDHJ emite las siguientes recomendaciones de atención conjunta al fiscal del Estado, así como al presidente municipal de Guadalajara, a quienes se les solicita que, como acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos, realicen a favor de la víctima directa la atención integral y reparación integral del daño, y tomen en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación —indemnización a la víctima—, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, durante el tiempo que sea necesario.

En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), realicen las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima directa.

Como medida de rehabilitación, instruyan al personal que resulte competente para que entreviste a la víctima directa y, en coordinación con la CEEAV, se le ofrezca atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que supere el trauma o afectaciones emocionales que pudiera presentar como consecuencia del hecho victimizante. De igual forma, se le deberá proporcionar la orientación jurídica que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctima, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Se establezca un programa de acciones que atienda el proyecto de vida de la víctima, el cual se vio afectado con motivo de las violaciones a derechos humanos que se cometieron en su contra, y que previamente se le explique el alcance jurídico del acuerdo de reparación.

Recomendaciones particulares

Al fiscal del Estado

Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativo-laborales de las personas servidoras públicas involucradas, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Se establezca un protocolo de actuación en cuanto al desarrollo de los métodos alternos de solución de conflicto y aprobación de los acuerdos que en él se celebren, para que, en cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, su revisión únicamente la realice el agente del Ministerio Público, o en su caso, el juez. De igual forma, deberá garantizarse la reparación del daño de las víctimas, realizándose de manera previa un análisis sobre cada caso en particular.

Gire instrucciones al personal para que, en lo sucesivo, solamente se celebren acuerdos reparatorios con las víctimas u ofendidos, y no con representantes legales o familiares.

Se capacite al personal que lleva a cabo los métodos alternos de solución de conflictos para que sean receptivos a las necesidades de las víctimas y se establezcan las directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Al presidente municipal de Guadalajara

Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativo-laborales de los elementos policiales involucrados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Se brinde un curso de capacitación al personal de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, con el fin de que sean receptivos a las necesidades de las víctimas, y para que cuenten con directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida a las necesidades que presenten, así como en técnicas de conducción de vehículos policiales.

Gire instrucciones para la elaboración de un manual de seguridad o protocolo en materia de conducción policial y persecución.

Peticiones

Al secretario de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se pide que inscriba a la víctima directa en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Se otorgue a favor de la víctima directa la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, ello en caso de que la autoridad responsable en esta Recomendación no lo hiciera. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en: https://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2014-2022%20VP.pdf